

En el nombre de la santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo  
en solo Dios verdadero, y en alauanca y beneracion del Santissimo Sacra-  
mento del Altar, y en Reuerencia de Maria Santissima Madre de Dios  
conziuida sin mancha de pecado original en el primero instante de su  
fisico y Real ser y en seruicio de los santos Orencio y Paciencia Padres  
del prodigio de Martiris San Lorenzo, y del espejo de Perlados San  
Orencio Arceobispo de Aux Vos todos de nuestra Inclita Ciudad de  
Huesca. Yo el Doctor Don Juan Orencio de Nabanosa hijo tambien  
della, Maestresquelas, y Canonigo de la santa Iglesia de la misma Ciudad,  
y de su Antiquissima Universidad deseando continuar el afecto que he mos-  
trado al aumento del culto del Santissimo Sacramento del Altar; pues  
al auer visto el Pisto que se ico de las oficias consagradas del Sagrario  
que antes staua en la Capilla que decian de San Juan que es la que  
es agora capitulo hauiendole yo mejorado para ese fin por que se  
me diera la pieza en que antes lo temian los Señores Dean, y  
Canonigos me mebio a acer ay la Capilla en que oy se benere para  
que el pan consagrado estubiera con la Reberencia deuida, y se mejo-  
rara en todo la asistencia a su culto como si a echo y confio ira muy  
de aumento, y tambien por que allandome muy deuoto, y obligado a los  
Dhos santos Orencio, y Paciencia, y acordandome que procrearon  
para honrra de Dios y gloria de nuestra Ciudad al trigo Candial  
de Christo los Dhos Lorenzo, y Orencio que cada uno por su  
modo

modo fructifico tanto como de sus Milagros, y Vidas se lee, y que por ello  
me movi a dedicarles la Capilla, y Retablo, y que asimismo Edeseado cum-  
plir con muy afecto, y devocion a todo lo otro sin perdonar gasto para el  
lucimiento de toda la obra queriendo tanvien en parte satisfacer al  
Cielo con que se me dio Dios puesto por los señores Dean, y Canonicos para  
esos fines, y que pues me honrrauan con el mayor tesoro de la Iglesia,  
que es el cuerpo de Cristo nuestro Redentor transubstanciado en el pan  
del Cielo, y my deseo asido, y es aumentar quanto en my fuere posible  
la devocion de este venerable Sacramento, y deseando tanvien que la  
obra se conserve, y si es posible se aumente en mayor lucimiento, y  
atendiendo asimismo que ofreci dar trescientos escudos para venta  
para conservacion de la fabrica y lucimiento de ornamentos de la dha  
Capilla, no los Edado aun ny Edodido cumplir el retablo aunque ay  
mucha parte del echo por tanto digo que desde agora para fenecidos  
mis dias, asigno, y consigno bendo, y transporto en los dhos señores  
Dean Canonicos y Capitulo de la dha Santa Iglesia de Huesca  
por las otras causas y para los otros fines y efectos aqui mencionados,  
y de la manera que mas abajo se dira, un Beinteno inclusale Promicia  
que compre del Lugar de Forralba en Mil y trescientos escudos con  
Carta de gracia de poderlo quitar en tres soluciones y pagas (cui  
acto de bendicion fue echo en el dho Lugar y por los Jurados y  
Consejo de el otorgado en diez dias del mes de Abril del Año  
Mil

Mil seiscientos y cinquenta y seis notario Joseph Masal lo qual  
 a signo y con signo Cedo y transporto si quiera sendo valida y eficazme<sup>te</sup>  
 a los d<sup>os</sup> señores Dean Canongos y Capitulo como d<sup>ho</sup> es para que fene-  
 cida cony vida natural se emple en los fines siguientes por su dispo-  
 sicion, y que el heredero de la Casa de my hermano Don Vicenzo de  
 Juan de Bastanosa on quien aya recaido la d<sup>ha</sup> capilla tenga asisten-  
 cia y voto siempre que se trate de emplear, o gastar d<sup>ha</sup> renta, y passar  
 las Cuentas della si quisiere asistir con la persona, o personas que  
 el Cabildo diputare para este efecto, en el mismo Capitulo como  
 mas quisieren y fueren servidos d<sup>hos</sup> señores, y confio que todos  
 se conformaran con executar cony voluntad que es la siguiente.  
 Et primeramente declaro ante todas cosas que aya de auer un año  
 de renta adelantado en el archibo antes que se comienze a execu-  
 tar lo infrascripto que yo procurare quede assi para fenecida cony vida  
 por que deseo no se me diferan los sufragios ni los demas que se a-  
 de acer con ella si ya yo no pudiere verlo executado como deseo.  
 Asimismo declaro que siempre y quando que el lugar de Ferralbas  
 valiendose de la facultad y reserva que tiene de poder recobrar el d<sup>ho</sup>  
 Veinteno lo saque en todo, o en parte, que el dinero se deposite en  
 d<sup>ha</sup> Santa Iglesia de Husca, y duplico a los d<sup>hos</sup> señores Dean  
 Canongos y Capitulo que pues que a de servir esta renta para lo  
 infrascripto que es tan del servicio de d<sup>hos</sup> que si ay algo cargado

sobre

89  
sobre la casa de la Propositura y si fuere posible se Liria y que  
sobre ella para mayor permanencia de esta venta pues de su duracion  
siempre tendra algun alivio el qual que aya de correspondier con lo  
necesario a la Capilla de la Parroquia, y si esto no pudiere ser que se  
acomode donde mejor pueda permanecer cargandolo a favor de otros  
Señores con expresion del pueblo para donde es.

Asi mismo declaro que de lo que procediere de dho. veinteno y en su  
caso de la Venta de las Mil y trecientas libras de el que en cada  
semana el dia Jueves se diga una missa cantada por un Señor  
Canonigo que baya por turno con seis sueldos de limosna que se  
les de por cada una, y ocho sueldos para seis Clerigos que la canten,  
y dos que se bibtan de Diacono y subdiacono, y seis dineros para el  
sacristan que asista, y sea del santissimo Sacramento, y como las  
Reglas del misal den lugar, y por su beneracion la qual se diga por  
my y los de my obligacion vivos, y difuntos y niños que estén dentro  
la Capilla para cantarla, y querria que vbiere siempre tres de Pacio-  
neros, beneficiados de propositura de Capa, y los otros tres de Benefici-  
ados Blancos, y los bestires como les benja por su turno como se  
acostumbra en las otras Capillas, y asimismo se an de decir los  
dos dias que se reca de San Orenzio, y Santa Pacienza las missas  
de los otros santos en la misma conformidad, y el dia que se  
reca de San Juan ante portam latinam de 6. de mayo de lo mismo  
Santo la dominica infra octava del Corpus della, y el dia de las Almas.

de difuntos por los de my obligacion, y el dia de la purissima Concepcion, de ella, en la Capilla vaxa, y si alguno de estos santos ocurriere en Jueves on que se ad decir la del Santissimo Sacramento la una se diga en la Capilla baxa y la otra arriba aun mismo tiempo que los personados con deser diferentes, y acauadas las dhas misas se me an de decir por los mismos personados tres Responso cantados. El primero por my con la oracion. deus qui inter apostolicos sacerdotu de el segundo por mis Padres, abuelos, Fios, Hermanos, y otras de mis familias. Con la oracion. Deus bene largitor &, y el tercero por todos los de my obligacion y las animas del Purgatorio con la oracion fidelium, y para esto parece son menester que son cinquenta y siete misas por que el Jueves santo no se dice a catorce sueldos y seis dineros cada una que monta quaranta y una libras seis sueldos y seis dineros en cada un año que si mismo se pague cada dia que se celebraren dhas misas que para ello a de haver en el Archivo siempre un año de renta adelantada, y estas se paguen por el procurador que la Iglesia eligiere, o sea el de los presbiteros, y ambersarios, o de las otras administraciones de la Casa, o el que mas quisieren y estas misas se digan, o, antes de prima o, despues del oficio como mas gustaren los dhas señores Dean Canonicos y Capitulo.

Asimismo declaro que es my voluntad que en cada un año se tornen siete

193  
Siete Bulas de Difuntos, una por my, dos por mis Padres Juan  
Agustin de Lascruza, y Esperanza Varayz y Vera, y otras dos por  
my abuelo, Juan de Varayz y Vera, y por my tio el señor Canonge  
Galazian Varayz y Vera que meico Canonge, y otras dos por my  
hermano D. Vicencio Juan de Lascruza, y Doña Chatarina  
Gallon y su Hermana su Mujer, y en caso que no vbiere bula de Cruzada  
algun año se digan siete misas rezadas con otra limosna  
con otra Capilla por siete señores Canongos ese año, y con esto se  
cumpla a aquel, y asta que se conceda bula se aga asi en cada un  
año.

Asi mismo declaro que es my voluntad que el que lleue el Libro de  
esta hacienda, orrenta se le den en cada un año dos libras por  
el cuidado de tomar las bulas y pagar la celebracion sobre otra y  
demas que se ofrezca.

Asi mismo declaro que es my voluntad que todo el Residuo que  
aun que no sea sino contar a cinco por ciento aun que siempre mon-  
tan mas los frutos del otro Veinteno quitando para lo otro  
quaxenta y dos libras y catorce sueldos seis dineros. Dretando  
Veintidos libras cinco sueldos y seis dineros siquiera lo que  
procediere de los frutos que sirua para reparos de la fabrica de  
la otra Capilla, y para ornamentos, y saltes de Plata y otras  
cosas que para el altar fueren menester ducando que todo sea  
my

Muy Lucido pues para lo ordinario lo a de proveer la Sacristia mayor por ser la Capilla Parroqui al 101 de la administracion de Presbiterados y lo procurare si Dios fuere servido dexarlo tan Lucido que en algunos años no haya necesidad de gastar la dha Renta para que se recargue mas, o se gaste en mayor Lucimiento de ornamentos y Jocalias como desseo, y pareciere al sucesor de la Capilla, o Capilla.

Asi mismo declaro que si yo no hubiere echo de Plata las dos Lamparas que arden que la una es de la Iglesia, y la otra funde yo dando como a la Sacristia cien Libras por su fundacion; por que hubiera con esta decencia el Santissimo Sacram<sup>to</sup> que con la Renta de los años que fuere menester que se agan de Plata conderentes para lo que sirven sino se vieren dispuesto por otro modo, y es mi voluntad que assi en los ornamentos como en qualquiera otra cosa que se agan con esta Renta para la Capilla se pongan unos escuditos pequeños de mi Armas como estan sobre la Portada de la Capilla, y esto afin que se conozcan, son ornamentos 101 Jocalias de my Capilla, para que se sustinjan a ella si las vieren sacado aun que ay prohibicion de poderlas sacar de ella.

Asi mismo declaro que si yo muriere no pudiendo podido acabar el Retablo, que toda la otra hacienda y Renta se emplee en el  
alta

503  
esta su conduccion, y si viuiere my hermano Don Vicencio  
Juan de Bastanosa todo se aya de azer conforme su gusto por el que  
a mostrados en que fuera la obra del muy Lusida, y en caso  
si otro my hermano quisiere que la celebracion se tarde por  
lo que se necesitare desto mas para concluir la obra pueda decirlo  
assi a los Señores Dean, Canonicos, y Cabildo para que sirbatan  
para este efecto que mandaran entregarle para paga de la obra  
obra alta que se concluia pues ia serbia esta obra para en remisi-  
on de mis pecados, y en satisfacion de mis afectos y fgo de my  
hermano que si por otra parte la puede concluir sin esta parte  
deazienda de supaxios sin mucho detirmento suyo pues tie-  
ne su participacion en todo como yo procurara no se retarde  
la obra celebracion, y assi mesmo durante de vida tenga  
libre disposicion de gastar la obra otra parte deazienda  
en lo que juzgare mas combiniante, y de su obra para otra  
capilla pues con su gusto siempre me fora lo que seaga aun  
mas que con el myo pues su disposicion en todo siempre a-  
rido mejor que la mia, y assi lo confio y encargo.

Assi mismo que mientras el otro Beirreno no se me saque  
por los otros de Forralba que se admimistran si pareciere como  
esta ~~tray~~ aqui, esto es que se coletan todos los panes juntos de  
la Beirna y bentono, y quando se aze la mensuracion se meda



Un tercio de ellos por que se monta el tal Veinteno inclusa la  
 primicia, y dividese antes que los Señores Debrondados paguen  
 los cargos que tienen sus mercedes, que son cada uno tres Carzes  
 de Frigo y uno de Centeno, y en dinero dan tanvien al Bicarrio  
 una porcioncilla que es su Congrua, y my porcion no paga cosa  
 alguna a nadie solo se le quenta el tercio que queda de Colita,  
 y mensuracion, y de los corderos no tengo mas que la primicia  
 a portillo de los forasteros, y de los del lugar a un sueldo y seis  
 dineros por cada primicio y los de treinta un sueldo y seis dine-  
 ros, y los otros de suenta corderos pagan uno, y me reservo  
 durante my vida el declarar yo mismo si se necesitare en  
 algo, alterando y mudando lo que me pareziere con bene-  
 placito, y consentimiento del Cabildo de Sta Santa Iglesia sin  
 que de la propiedad se pueda alterar pues firmemente segui-  
 ero, y la doy para los fines sobredhos, y me firmo, y consue-  
 de otra Capilla, y asi lo otorgo largamente, y como combiniere,  
 y que para el dia que se pasaron las cuentas en cada un año  
 por el Señor Dean, y el Capitulo mas Antiquo, y el sucesor  
 de la casa de my hermanos en otra Capilla se les de a quatro  
 reales a cada uno por el trabajo de pasarlas, y que sea por  
 todo el mes de Mayo a fin que se bea lo que aquel año  
 an

892  
An montado los frutos defalcados los gastos, y que otros  
Señores Dean, y Canonigo mas Antiguos agan relacion al  
Cabildo de ellos, y lo que queda depositado en el archivo para el  
siguiente Año, y por quanto puede ser que como consiste en frutos  
de la venta algun año aya alguna desdicha declaro que si con  
lo del año antecedente y siguiente, no pudiere hacerse el  
daño del año de medio, que cese la dha celebracion el rato  
~~que~~ que esto durare asta que se redintregado todo, y aya  
acienda efectiva como dho es: mas para tomar esta resolu-  
cion es my voluntad que no baste la dho señores Contadores  
y sucesor de la Casa sino que el Cabildo comunicado del estado  
de la administracion del dho Venteno, o Venta en su caso  
apruebe la determinacion de los tres contadores en caso de  
suspender la celebracion, y por que por la misma razon pueden  
montar los frutos algun año, o años mas que doblado  
declaro que my voluntad es que lo echo sea permanente  
y lo demas se emplee siempre en recargar para que no solo  
se conserve sino que se aumente la venta para mayor  
servimientos de la Capilla y asy confio lo aram no solo los  
tres contadores sino el muy Illustre Cabildo de aqui mas  
parte confio el acierto de lo que yo no Espodido prebenir  
con

Con lo qual suplico admita mis afectos, y obra, p'ia,  
y la patrosinie, y Gobierno como mas conbenga.

Los  
U  
del  
ntos  
on  
el  
rato  
ya  
olu  
adru  
lado  
sto  
de  
quien  
do  
nte  
olo  
s  
so  
maior  
nive  
r

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*